

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 6025/2021.

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/PAGO RETROACTIVO, DIFERENCIA SALARIAL.-

T.I.: LARDONE, LUIS LUJAN

200 / 21

DICTAMEN ALG N° _____

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones son traídas a consideración de este Órgano Asesor para dictaminar respecto del reclamo presentado por el agente Luis Luján LARDONE a fin de solicitar el pago retroactivo de haberes en concepto de diferencias salariales acumuladas a la fecha de su pase a planta permanente atento a su posterior reubicación en la categoría 7 de la rama administrativa de primera del Convenio 3 para el personal de radio y televisión mediante Decreto N° 2799/20 (fs.3).

A tales fines invoca que las condiciones (título de licenciado en periodismo) para su reubicación en la categoría 7 reconocida posteriormente mediante Decreto N° 2799/20 de fecha 13 de octubre del 2020, estaban dadas al momento de su pase a planta permanente acontecido a través de la Ley N° 3164 publicada en Boletín Oficial N° 3372 el día 26 de julio de 2019, siendo a partir de allí que le correspondería su reubicación y consecuente pago.

Para analizar el planteo debemos recordar que la Ley N° 3164 en su artículo 1° autorizó a los titulares de los tres Poderes del Estado a incorporar a la planta de personal permanente a todo el personal contratado de la Administración Pública Provincial que contara con determinadas condiciones y con la reserva de la vacante correspondiente (Conf. Art. 1°).

Es decir, la ley aludida *per se* no incorporó al Sr. LARDONE como agente de planta permanente de la Administración Pública Provincial, sino que en este caso, habilitó ("autorización") al Poder Ejecutivo a hacerlo de acuerdo a la vacante reservada.



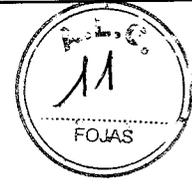
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6025/2021.

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/PAGO RETROACTIVO, DIFERENCIA SALARIAL.-

T.I.: LARDONE, LUIS LUJAN

DICTAMEN ALG N° 200/21 .

De conformidad con ello, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 5202/19 de fecha 10 de diciembre del 2019, lo incorporó a la Planta de Personal Permanente de Canal 3, en la categoría y en la rama en que revestía, a partir de la fecha de dicho Decreto (Conf. Art. 1º), garantizándole de este modo estabilidad laboral y con ello el goce de la totalidad de derechos de la nómina del artículo 43 de la Ley N° 643 entre otros.

Posteriormente, en base al carácter permanente del agente, el Poder Ejecutivo lo reescalofonó y reubicó en la categoría 7 de la rama Administrativa de Primera del Convenio 3 de Radio y Televisión mediante Decreto N° 2799/20, de fecha 13 de octubre del 2020, en virtud de las prescripciones del artículo 22 de la NJF N° 643 y artículo 6º del Decreto N° 1821/82.

En efecto, el artículo 22 de la NJF N° 643 establece *“El Poder Ejecutivo podrá cubrir una vacante en la categoría 7 de la Rama Administrativa, con el agente permanente confirmado que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10, inciso a), apartado 2) de la presente y los requisitos especiales que correspondan al cargo, siempre que se trate de tarea afín con la especialidad del agente”,* mientras que el artículo 6º del Decreto N° 1821/82 prevé *“El agente permanente, una vez transformado en definitivo su nombramiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 643, tiene derecho a mantener el Sueldo Básico. El Poder Ejecutivo podrá modificar la categoría en que reviste, en función de la tarea que realice en forma permanente.”*

De la transcripción de los artículos que anteceden se desprende el carácter discrecional del reescalafonamiento y reubicación del agente



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6025/2021.

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/PAGO RETROACTIVO, DIFERENCIA SALARIAL.-

T.I.: LARDONE, LUIS LUJAN

DICTAMEN ALG N° 200/21 -

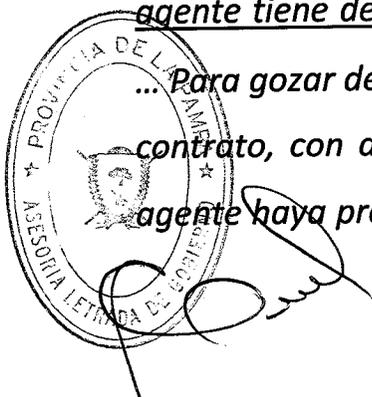
permanente, tal como lo ha sostenido este Órgano Consultivo al decir que *“El reescalafonamiento o reubicación, se produce por decisión facultativa del Poder Ejecutivo cuando se dan especiales circunstancias, tal como se expresa en el artículo 6° del Decreto N°1821/82 o el artículo 14 de la Ley N°1531, pero siempre partiendo de la premisa que el agente a reubicar se encuentre incluido en el escalafón creado por el Decreto N°1821/82”* (Dictamen ALG N° 20/10).

Nótese en primer lugar que la reubicación y reescalafonamiento del agente LARDONE en la rama administrativa de primera, categoría 7 del Convenio 3 no fue resultado automático de la Ley N° 3164 ni del Decreto N° 5202/19, sino por el contrario, fue una decisión discrecional del Poder Ejecutivo adoptada mediante Decreto N° 2799/20.

En segundo término, cabe resaltar que a raíz de su nueva ubicación en el escalafón pertinente –categoría 7, rama administrativa de primera- producida mediante el Decreto N° 2799/20, el Estado Provincial liquidó y abonó al agente LARDONE su retribución conforme los términos del Decreto mencionado, según lo informado por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones a fs.5.

En efecto, de acuerdo con su nueva ubicación escalafonaria al agente LARDONE se le abonaron correctamente los salarios pertinentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 de la Ley N° 643 que dice: “El agente tiene derecho a la retribución conforme a su ubicación escalafonaria,

... Para gozar de este derecho es indispensable: a) que medie nombramiento o contrato, con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto; y b) que el agente haya prestado servicio o esté comprendido en el régimen de licencias,



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6025/2021.

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/PAGO RETROACTIVO, DIFERENCIA SALARIAL.-

T.I.: LARDONE, LUIS LUJAN

DICTAMEN ALG N° 200/21 -

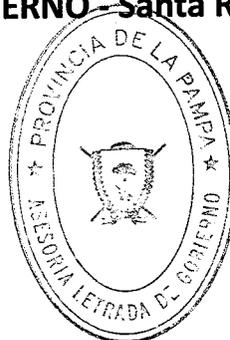
franquicias o justificaciones, en todos los casos en que las mismas sean con goce de haberes, o se encuentre en disponibilidad”.

Dicho artículo, el cual es aplicable en virtud del artículo 285 de la Ley N° 643 y 7° de la Ley NJF N° 1161/82, es concordante con lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1821/82 -Reglamentación del escalafón del Personal en la Dirección de Radio y Televisión- en tanto prevé que “El Sueldo Básico, Adicional por función, y la Asignación de la Categoría son los que se indican en la planilla Anexo II que integra el presente Decreto”.

De ello se desprende que los salarios abonados en el marco de su nuevo escalafón y ubicación, esto es, categoría 7, rama administrativa de primera a partir de la fecha del Decreto N° 2799/2020 fueron pagados conforme a ley, no correspondiendo pago retroactivo alguno, tal lo reclamado.

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que el reclamo efectuado por el Sr. LARDONE debe ser rechazado conforme los argumentos brindados en la presente intervención.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 JUN 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa